



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**INFORME SECRETARIAL: 19/8/2020.** Paso al despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF.:** Proceso Ejecutivo seguido por **ELECTRO AO S.A.** contra **ALFREDO DE JESÚS BARRANCO JIMÉNEZ** RAD. 479804089001-2014-00119-00.

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En el presente caso, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de 2014, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **ELECTRO AO S.A** y en contra de **ALFREDO DE JESÚS BARRANCO JIMÉNEZ**.

En la misma fecha, se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, mediante auto de fecha primero (1) de septiembre de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **ALFREDO DE JESÚS BARRANCO JIMÉNEZ**.

Posteriormente, mediante auto de fecha tres (3) de febrero de 2016, se aprobó liquidación de costas.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

En reglamentación de lo anterior respecto a lo que en la Rama Judicial del Poder Público y en ejercicio de las facultades y funciones propias que legalmente se le atribuyen, el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de marzo de 2020 expidió el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 el cual en su art. 1 establece expresamente

*ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

En estricto obediencia de lo anterior, este Despacho desde la fecha señalada cerró sus puertas a la atención al público limitando el ejercicio de sus funciones conforme y en las condiciones dispuestas en la norma transcrita-

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020 la suspensión de términos adoptada en el Acuerdo PCSJA20- 11517, fue prorrogada hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

A continuación, en fecha 22 de Marzo de 2020 y 11 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdo PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532, mediante los cuales quedó prorrogada la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, inicialmente hasta el 12 de abril de 2020 y luego hasta el 26 del mismo mes y año.

En dicho acuerdo, esa entidad dispuso como excepciones exclusivas a dicha suspensión de términos, lo relativo al ejercicio de la función de control de Garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad en materia penal y el ejercicio de la función constitucional.

Igualmente, en fecha 25 y 26 de marzo de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, expidió las circulares PCSJC20-10 y CSJMAC20-30, mediante las cuales autorizó la entrega de títulos por concepto de alimentos y la forma como deben ser solicitados y entregados.

En fecha 25 de abril de 2020 y mediante acuerdo PCSJA20-11546 el CSJ prorrogó la suspensión de términos aludida hasta el día Once de Mayo de 2020 y estableció en el artículo Séptimo de esa misma norma las excepciones en materia civil, disponiendo de forma expresa:

*“ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual: 7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia. 7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo. 7.3. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

*puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.”*

Expedido el ACUERDO PCSJA20-11549 del Siete de mayo de 2020, el CSJ dio por prorrogada la suspensión de términos hasta el día el 24 de mayo de 2020, manteniendo las excepciones esbozadas en líneas anteriores.

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

A través de dicho acuerdo queda prorrogada la suspensión de términos hasta el día ocho (8) de Junio de 2020, y se amplían las excepciones a esta suspensión en materia civil, quedando taxativamente señaladas las siguientes en su artículo Séptimo:

*En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.*

*7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*

*7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.*

*7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

*7.5. La liquidación de créditos*

*7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.*

*7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes.*

Advierte igualmente el CSJ, de forma expresa en la norma en comentario que todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

En fecha 4 de junio de 2020, mediante Decreto Legislativo 806, el Ministerio de Justicia y del Derecho, implementa el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Seguidamente, el 5 de junio de 2020, mediante el acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura prorroga la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020, se levanta la misma en todo en todo el país.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto 564 de 2020 del 15 de abril de 2020, declaró la suspensión de los procesos de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y los términos de duración del proceso del artículo 121 de la misma norma, desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que disponga



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a partir del 1 de julio de 2020, según acuerdo PCSJA20-1156.

En aplicación estricta de este último acuerdo, descende el Despacho al caso concreto y una vez verificado el expediente el proceso se encuentra inactivo desde el tres (3) de febrero de 2016, hace más de un año (1) año contado desde que se notificó por estado auto que aprobó liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **ELECTRO AO S.A** y en contra de **ALFREDO DE JESÚS BARRANCO JIMÉNEZ**.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

**CUARTO: NO IMPONER** condena en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ  
JUEZ**